

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 16 de abril de 2024, se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles 17, 18 y 19 de abril de 2024, el recurso de apelación a la sentencia No 021 de marzo 21 de 2024, presentado por el apoderado judicial del demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, Dra. JUAN CARLOS HURTADO HOYOS, recurso obran en el ID 72 del expediente digital



ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN
Secretario

Para radicar Recurso Apelación Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Yumbo exp 2020-00134-00 Demante ROSA ELVIRA ROTAVISTAdanTE

Juan Carlos Hurtado Hoyos <asuntosjuridicos2005@hotmail.com>

Mar 02/04/2024 12:17

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

0.0.0.1 RECURSO APELACIÓN EXP 2020-00134-00 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPLA DE ORALIDAD DE YUMBO_pagenumber.pdf;

Me permito radicar de forma virtual por el correo establecido para tal fin, dentro del término establecido, y conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, que adopta de manera permanente disposiciones del decreto 806 del 04 de junio del 2020, escrito de Recurso de Apelación, dentro del trámite del Proceso radicado bajo el número 2020-00134-00

ACCIÓN	:	Proceso Verbal
ASUNTO	:	Recurso Apelación
JUZGADO	:	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
JUEZ	:	MAYRIAM FATIMA SAA SARASTY
RADICADO	:	2020-00134-00
DEMANDANTE	:	ROSA ELVIERA ROTAVISTA
DEMANDADO	:	RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA Y OTROS

JUAN CARLOS HURTADO HOYOS

C.C 94.448498

T.P. 87.479 C.S. de la J

Email asuntosjuridicos2005@hotmail.com

CEL. 300 6097984

Doctora

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo.

ASUNTO : **Recurso de Apelación.**
REF. : PROCESO VERBAL
DERECHO
RADICACIÓN : 2020-000134-00
DEMANDANTE : **ROSA ELVIRA ROTAVISTA.**
DEMANDADO : **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA**

JUAN CARLOS HURTADO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.448498**, expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional de abogado No. **87.479** proferida por el Consejo Superior de la judicatura, obrando en nombre y representación del **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.769.081, en virtud de poder por el conferido. Por medio del presente escrito, y encontrándome en término legal para hacerlo, me dirijo a usted con el objeto de presentar y sustentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia de primera instancia No. 021 del 21 de marzo de 2024, notificada mediante estado del viernes 22 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, dentro del proceso promovido por la señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**, adelantado bajo el radicado **No. 2020-000134-00**

I- OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Hago presentación oportuna de este recurso, dentro de los términos de ley, en especial los establecidos en el artículo 322 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, toda vez que la sentencia recurrida fue notificada **por estado el viernes 22 de marzo de 2024**, los días lunes **25**, martes **26**, miércoles **27**, jueves **28**, viernes **29** no corren términos por la vacancia judicial de semana santa, por lo que corren para ejecutoria los días lunes **1** de abril, martes **2**, miércoles **3**, y no han transcurrido más de 3 días, al momento de la presentación del presente escrito de recurso de apelación.

II- LOS FUNDAMENTO DEL RECURDO DE LA APELACIÓN

Para iniciar creo prudente recordar, que el análisis de la segunda instancia, es decir, el acto de resolver el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia, se debe suscribir a resolver única y exclusivamente el objeto de la impugnación por los preciso cargos establecidos en el recurso, tal y como lo establece el artículo 320 del Código General del Proceso, , por ello no se procederán a presentar argumentos diferentes a aquellos que se fundamentan en las inconformidades frente a la sentencia de primer instancia.

Manifiesto respetuosamente que discrepo de los argumentos y la valoración probatoria que fundamentaron la toma de la decisión por parte del **Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Yumbo**, que llevaron, entre otras, a las declaraciones que señalo a continuación:

“SEGUNDO: DECLARAR al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA y al Litis consorte por pasiva RUBEN GUERRA VANEGAS, CIVILMENTE RESPONSABLES por los perjuicios materiales causados a la demandante ROSA ELVIRA ROTAVISTA, considerado este daño también desde la PERSPECTIVA DE GENERO.”

“TERCERO: CONDENAR al demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA y al Litis consorte por pasiva RUBEN GUERRA VANEGAS, a resarcir a favor de la señora ROSA

ELVIRA ROTAVISTA los perjuicios materiales tasados en \$21.214.000 por concepto de pago de CANONES DE ARREDAMIENTO, valor que deberá ser indexado a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 13 de marzo de 2020”.

“CUARTO: CONDENAR PARCIALMENTE en costas en un 40% a la parte demandada y al Litis consorte por pasiva. Desde ya se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 pesos. Liquídense por secretaria.”

- MOTIVOS CONCRETOS DE INCONFORMIDAD CON LA SENTENCIA RECURRIDA:

La controversia trabada en juicio, adelantada bajo el radicado **No. 2020-00134-00**. Fundamentalmente versó en, Establecer si, los señores RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA y RUBEN GUERRA VANEGAS en calidad de demandado y Litis consorte por pasiva respectivamente dentro de la presente acción, son o no civilmente responsables de los perjuicios materiales y materiales que se alegan por la parte demandante, es decir, la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA.

Esta defensa considera que, no se dio una rigurosa valoración probatoria de todos los elementos allegados al proceso adelantado bajo el radicado No. 2020-00134-00, toda vez que, se observa que, la decisión tomada, se fundamenta esencialmente, en la prueba la propiedad de la señora ROSA ELVIRA sobre el bien inmueble, y que esta haya pagado una serie de cánones de arrendamiento mientras no vivió en el señalado inmueble.

Pero ha se ha obviado por parte del Juzgador de primera instancia, las razones que llevaron a que la señora ROSA no viviera en el bien inmueble de su propiedad, razones, que se encuentran totalmente probadas dentro del proceso.

Hay que tener en cuenta que la señora ROSA ELVIRA, abandonó de manera voluntaria el bien inmueble de su propiedad, así se evidencia en los testimonios de lo señores CARLOS ARTURO GUERRA ROTAVISTA y JUAN SEBASTIAN GUERRA, testigos a lo cuales el despacho les dio la gracia de la veracidad y no accedió a la solicitud de tacha como testigos que se realizó por parte de la parte actora, y quienes afirmaron en sus testimonios que, la señora ROSA ELVIRA se fue del inmueble de su propiedad, sin que mediara otra cosa diferente a su propia voluntad, ambos testigos afirmaron que no medio fuerza alguna, ni física, ni psicológica, ambos coincidieron en afirmar que la decisión de irse del bien inmueble, atendió a su deseo de irse a vivir con otra persona, con el señor DURLANY PRADO, como también existe en los testimonios, la afirmación de que la señora ROSA ELVIRA le dijo a mi poderdante, el señor RUBEN DARIO GUERRA, que se fuera a vivir a esa casa, así lo afirmo el señor CRLOS ARTURO ROTAVISTA e su declaración, al manifestar que “hace 12 a 13 años mi madre dejo a mi papá *abandonado y le dijo a mi hermano que se fuera a vivir ahí, ella le entrego la casa hace 12 a 13 años, mi mamá se fue totalmente voluntaria con un señor que se llama DARLANY PRADO*” (El subrayado es mío),

También es prueba de lo anterior, el “CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS” celebrado por la señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA** y los señores **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA** y **RUBEN GUERRA VANEGAS** del día 2 de febrero de 2011 allegado al proceso en atención del Auto Interlocutorio No. 369 del 8 de febrero de 2024, documento el cual fue allegado formalmente al proceso vía correo electrónico el 8 de febrero de 2024, y en el cual se evidencia en el puto primero, lo siguiente;

“que la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, transfiere a título de CESIÓN a favor de los señores RUBEN GUERRA VAEGAS y RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA y estos aceptan en calidad de CESIONARIOS, los derechos de dominio y posesión que la cedente tiene y ejerce, sobre una casa de habitación de dos pisos, junto con los dos garajes correspondientes, junto al lote de terreno sore el cual está construida, con número de predio 01-02-0005-0006-000, ubicado en la carrera 3 norte No. 15ª- 96 del Barrio Guacanda del municipio de Yumbo.....”

En el anterior documento se evidencia, formalmente las circunstancias y condiciones en las que la señora ROSA ELVIRA abandonó el inmueble de su propiedad, pero, pese a que el mismo se aportó formalmente al proceso y no existió oposición ni tacha alguna de la parte actora, no se evidencia valoración alguna de este documento y la sentencia hoy recurrida, de igual manera, hay que anotar que, fuera de los dichos de la demandante en el libelo de la demanda, no existe prueba ninguna, que haga suponer una realidad diferente a que la señora ROSA ELVIRA, abandonó el inmueble de su propiedad voluntariamente, y que invitó a su hijo RUBEN DARIO a que habitara el mismo.

Ahora bien, frente a la afirmación realizada por el juzgador de primera instancia, en el sentido de que;

“los testigos de la parte actora todos manifestaron de manera unánime que el demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA ingreso al inmueble porque su señora madre ROSA ELVIRA ROTAVISTA se lo permitió, pues se pretendía que este adquiriera el 50% del inmueble que le correspondía a la señora ROTAVISTA pero que este nunca cumplió”

Hay que anotar que estos, es decir, la señora RUTH PIZARRO PRADO y la señora SOLEDAD SAAVEDRA, son ambas testigos de oídas, ellas manifestaron expresamente que la señora ROSA ELVIRA les dijo eso, nunca lo presenciaron, no fueron testigos presenciales o de primera mano de esas afirmaciones, lo anterior se hace especialmente evidente en el testimonio de la señora RUTH PIZARRO PRADO, quien a las preguntas de la señora juez de primera instancia iniciaba su respuesta afirmando “ella me contaba” haciendo referencia las cosas que le dijo la señora ROSA ELVIRA.

Como bien es sabido por todos,

un testigo de oída es aquel que narra lo que otra persona le relata sobre unos hechos y, por lo tanto, lo que puede acreditar, en últimas, es la existencia de ese relato, pero no de los hechos narrados, y menos cuando existen pruebas materiales que demuestran una realidad diferente.

Ahora, frente a la afirmación realizada en la sentencia de primera instancia correspondiente a;

“Y en el interrogatorio el demandado manifestó que él estaba en dicho inmueble porque su padre el señor RUBEN GUERRA VANEGAS, le permitió el ingreso a la casa objeto del presente proceso y en razón a la compraventa que firmo tanto con su señor padre como su señora madre donde cada uno le vendió el 50% de sus derechos proindiviso que tiene cada uno en la propiedad, no obstante lo anterior se tiene que como quiera que no se aportó prueba de la mentada compraventa”.

Es preciso aclarar que el señor RUBEN DARIO GUERRA en su declaración, al hacer referencia a una “compraventa”, en realidad está haciendo referencia al documento notariado, nominado como “CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS” celebrado por la señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA** y los señores **RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA** y **RUBEN GUERRA VANEGAS** del día 2 de febrero de 2011 allegado al proceso en atención del Auto Interlocutorio No. 369 del 8 de febrero de 2024, documento el cual fue allegado formalmente al proceso vía correo electrónico el 8 de febrero de 2024, documento cuyo contenido anteriormente ya fue referenciado y citado, el lapsus del señor RUBEN DARIO obedece a que no es conocedor de términos técnicos jurídicos y para él, en medio de su ignorancia de aspectos jurídicos, ese documento es una compraventa, pero en momento alguna se hizo por parte de esta defensa, ni en la contestación de la demanda, ni en los alegatos, referencia alguna a un contrato de compraventa, como si se hizo referencia al documento anteriormente referenciado, documento que se anexa y hace parte integral del presente escrito, como también lo hace copia del pantallazo del correo electrónico por medio del cual se envió el documento al correo electrónico del Juzgado en el transcurso de la audiencia de juzgamiento, y del cual se corrió

traslado a las partes en audiencia como bien quedó grabado en el video de la celebración de la audiencia.

Así las cosas, no es cierto que se hayan dado los requisitos de modo tiempo y lugar para establecer, como lo dice el juzgador de primera instancia, que la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA, “se vio obligada a salir de su casa en contra de su voluntad, debido a los actos de posesión de manera irregular que sufrió por su hijo y expareja, siendo la demandante víctima de estos”, es cierto que la señora ROSA ELVIRA salió de su casa pero fue voluntariamente, y es cierta que pagó cánones de arrendamiento para vivir en otra parte, pero no fue a causa del ejercicio arbitrario de los señores RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA y RUBEN DARIO GUERRA VANEGAS, se vio obligada a pagar cánones de arrendamiento porque decidió hacer su vida amorosa con otra persona, el señor DURLANY PRADO, en otro inmueble de habitación.

Así las cosas, no existe razón suficiente dentro del proceso adelantado en el Juzgado Civil Municipal de Yumbo bajo el número de radicado 2020-00134-00, para declarar civilmente responsable a los señores RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA Y RUBEN GUERRA VANEGAS por los y condenarlos a pagar suma ninguna.

III. PETICION

En virtud de todo los argumentos y razones planteadas anteriormente, esta defensa solicita revocar la sentencia de primera instancia No. 021 del 21 de marzo de 2022, notificada en estado del 22 de marzo de los corrientes, proferida por el el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo dentro del trámite del proceso adelantado bajo el radicado **No. 2020-00134-00**, y en consecuencia, negar todas y cada una de las pretensiones planteadas en el libelo de la demanda instaurada por la señora **ROSA ELVIRA ROTAVISTA**.

IV. ANEXOS

1. Copia pantallazo de mi correo electrónico personal de fecha, 08/02/2024 hora 3:27 pm, en el cual se corrió traslado en la audiencia de juzgamiento de escrito suscrito por las partes en la notaría única de Yumbo del 02 de febrero de 2011. En un folio.
2. Copia de documento nominado “CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA”, suscrito por las partes ante la notaría Única de Yumbo el dos (2) de febrero de 2011, en el cual las partes acuerdan ceder los derechos sobre un bien inmueble de propiedad, entre otros de la señora ROSA ELVIRA ROTAVISTA al señor RUBEN DARIA GUERRA ROTAVISTA. En 3 folios.

V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Las personales en el correo electrónico asuntosjuridicos2005@hotmail.com, el demandante las recibirá en el correo electrónico asesoriasmw10@gmail.com ello, de conformidad a la información que reposa en el escrito de demanda.

De la señora Juez.


JUAN CARLOS HURTADO HOYOS

C.C. No. 94.448.498 de Cali (V)

T.P. No. 87.479 del C.S. de la Judicatura.

Buzón de correo electrónico: asuntosjuridicos2005@hotmail.com

No. Celular: 300 6097984



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Leído / No leído



El almacenamiento está 92% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento



Carpetas

Bandeja de ent... 959

Correo no deseado 1

Borradores 12

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Borradores_0

Buzón de salida



Almacenamiento de Microsoft

4.6 GB usados de 5 GB (92%)

Anuncio



CONTRAO DE CESIÓN EXPE 202000134



Juan Carlos Hurtado Hoyos

Para: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Jue 8/02/2024 3:27 PM



ESCRITO NOTARIA.pdf

2 MB

Responder

Reenviar

perfeccionarán con la correspondiente escritura publica, hecho que el cesionario acepta conforme y recibe a su entera satisfacción.

b) Al señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA, en su calidad de hijo legitimo, igualmente le Cede, todos los derechos ubicados sobre el Segundo piso del citado inmueble, e igualmente, mas adelante se perfeccionarán con la correspondiente escritura publica, hecho que el citado cesionario acepta conforme y recibe a su entera satisfacción, por mutuo acuerdo entre las partes.

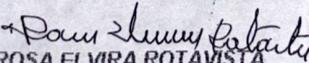
CUARTO.- Entrega.- La entrega de los inmuebles que se CEDEN, se hará a cada uno de los CESIONARIOS, a partir de la fecha y firma del presente documento, los cual se entregarán con todos sus usos anexidades y servidumbres, libres de embargos, hipotecas, anticresis, contratos de arrendamiento e impuestos de predial y complementarios.

QUINTO.- Le escritura publica que perfecciona este instrumento de CESION, incluyendo el correspondiente Reglamento de Propiedad Horizontal, serán otorgadan en la Notaria Unica de Yumbo Valle, cuyos gastos correrán por cuenta y riego de las partes Contratantes, en un plazo determinado para el día Treinta (30) de Abril del año 2.011, o antes, por mutuo acuerdo entre las partes.

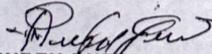
SEXTO : Multa por destrate o incumplimiento.- Se ha acordado una multa por incumplimiento por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/cte, cancelables, por la parte incumplida entre las partes contratantes, por mutuo acuerdo entre las partes.

Para constancia se firma el presente contrato de promesa de Compraventa, ante Notario Público de Yumbo Valle, a los 02 días del mes de Febrero del 2.011.

La CEDENTE,,


ROSA ELVIRA ROTAVISTA
C.C.31.262.571 de Cali Valle

LOS CESIONARIOS,


RUBEN GUERRA VANEGAS
C.C.2.432.002 de Cali Valle

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE YUMBO
CERTIFICADO
Que el presente documento es autentico
y su original que el suscrito inscribió
y lo vistó Yumbo IV, 02 FEB 2011
Notario Unico
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE YUMBO
ENCARGADO

C.C.18
RUBEN
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE YUMBO
ENCARGADO

cionalarain con
bre el Segundo
calidad de hijo

RAUL JIMENEZ FRANCO
NOTARIO ENCARGADO
C.C. 16.769.081

RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA
C.C. 16.769.081 de Cali Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Al Despacho de la Notaría Unica de Yumbo compareció

01 NOTARIA UNICA YUMBO 66219
AUTENTICACION



Fecha: 02/02/2011 ROSA ELVIRA ROTAVISTA Doc No. 31262571 Hora: 17:56

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Rosa Elvira Rotavista
Declarante, Firma

Huella



RAUL JIMENEZ FRANCO
Notario Unico de Yumbo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Al Despacho de la Notaría Unica de Yumbo compareció

01 NOTARIA UNICA YUMBO 66218
AUTENTICACION



Fecha: 02/02/2011 RUBEN GUERRA VANEGAS Doc No. 2432002 Hora: 17:56

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Ruben Guerra Vanegas
Declarante, Firma

Huella



RAUL JIMENEZ FRANCO
Notario Unico de Yumbo

CERTIFICACION
Que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en su poder en la Notaría Unica de Yumbo.

02 FEB 2011

RAUL JIMENEZ FRANCO
NOTARIO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Al Despacho de la Notaría Unica de Yumbo compareció

01 NOTARIA UNICA YUMBO 66220
AUTENTICACION



Fecha: 02/02/2011 RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA Doc No. 16769081 Hora: 17:57

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Ruben Guerra Rotavista
Declarante, Firma

Huella



RAUL JIMENEZ FRANCO
Notario Unico de Yumbo